



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DECLARA EL IMPORTE DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO DISPONIBLE PARA FINANCIAR LA CONCESIÓN DIRECTA, EN EL AÑO 2026, DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES DE LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establece en el artículo 4.5.c), que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Al amparo de esta norma, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno del 2 de septiembre de 2026 el Acuerdo por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas de emergencia a trabajadores autónomos afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en lo que se refiere a la declaración de los créditos presupuestarios para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, como órgano concedente de las referidas ayudas, de acuerdo con el artículo 7 de la citada Ley 2/1995,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto declarar el crédito presupuestario disponible para la concesión directa de las ayudas de emergencia destinadas a trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan visto afectada su actividad económica como consecuencia de los incendios forestales declarados durante el verano de 2026 en la comarca de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las normas reguladoras aprobadas por el Acuerdo de 2 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno.

En los términos establecidos en las normas reguladoras, la ayuda podrá solicitarse para cubrir alguno de los siguientes conceptos, o ambos conjuntamente:

- Recuperación de la actividad: bien gastos de los trabajos necesarios para la reanudación del negocio o bien la paralización de la actividad.
- Cuota de cotización: coste equivalente a seis mensualidades de la cuota mínima de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente en el caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión directa, en el año 2026, de subvenciones correspondientes a las ayudas de emergencia a trabajadores autónomos afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid es de **8.000.000,00 euros**.

Las referidas obligaciones se imputarán al subconcepto 47300 del Programa 241N de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en los términos establecidos en las normas reguladoras.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan su domicilio fiscal o el domicilio de desarrollo de su actividad en alguno de los municipios afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid relacionados en el anexo de las normas reguladoras y que hayan visto afectada su actividad económica como consecuencia de dichos incendios.

Artículo 4. Requisitos.

Las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de las normas reguladoras y, en particular:

- a) Tener el domicilio fiscal o desarrollar su actividad económica en alguno de los municipios afectados incluidos en el ámbito territorial establecido en el anexo de las normas reguladoras.
- b) Haber iniciado la actividad con anterioridad al 23 de julio de 2026.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración General del Estado y con la Comunidad de Madrid.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) En el caso de solicitar la ayuda para la recuperación de la actividad, haber sufrido daños, perjuicios, interrupciones, restricciones o afecciones, directas o indirectas, en su actividad económica como consecuencia de los incendios forestales o de las medidas adoptadas en relación con su extinción, control, protección civil, seguridad o recuperación de la zona afectada, por un importe estimado equivalente, al menos, a 5.000 euros.

Artículo 5. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente Orden se registrarán por lo establecido en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas de emergencia a trabajadores autónomos afectados por los incendios forestales de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, y demás normativa de general aplicación.

Asimismo, las ayudas estarán sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, en los términos previstos en el artículo 4 de las normas reguladoras.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

De conformidad con las normas reguladoras de estas ayudas, se puede solicitar la ayuda por dos conceptos, siendo ambos compatibles entre sí:

- Si se solicita la ayuda de recuperación de la actividad, la ayuda consistirá en una cuantía de 5.000 euros.

Esta ayuda se configura como subvención directa de emergencia a tanto alzado, sin necesidad de justificar gastos concretos por importe equivalente, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Administración sobre el cumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión.

- Si se solicita la ayuda de cuota de cotización, la ayuda consistirá en una cuantía de 1.798 euros, equivalente a seis mensualidades de la cuota mínima de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

En el caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa, y de conformidad con la disposición transitoria cuadragésima sexta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la cuantía de la ayuda será de 1.389 euros, equivalente al 86% de la cotización por contingencias comunes del RETA.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, mediante la cumplimentación del formulario automatizado puesto a disposición en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 7 de las normas reguladoras.

Las solicitudes se resolverán conforme al orden de presentación establecido en el artículo 9 de las normas reguladoras, mientras exista crédito disponible.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2026.09.02 12:57

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Orden de 17 de abril de 2024 (B.O.C.M. de 7 de mayo de 2024)